



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00123

Constancia: Informo al señor juez que el correo desde donde provino la constancia de notificación por aviso se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 25 de mayo de 2021.


LAURA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS
Escribiente

San Gil, Santander, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por el **COOMULDESA LTDA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA**, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de **OMAIRA JANETH VELASQUEZ**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL DE SAN GIL**,

CONSIDERA

Mediante proveído del 06 de agosto de 2020, se profirió mandamiento de pago en contra de **OMAIRA JANETH VELASQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **COOMULDESA LTDA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA**, (Expediente digital C- Principal).

Así mismo, mediante providencia del 06 de agosto de 2020, se decretaron medidas cautelares (Expediente digital C- Medidas).

La demandada **OMAIRA JANETH VELASQUEZ**, se notificó del mandamiento de pago por aviso el 19 de marzo de 2021, tal como consta en las constancias allegadas de manera electrónica y que se anexaron al cuaderno principal, sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **OMAIRA JANETH VELASQUEZ**, y a favor de **COOMULDESA LTDA – COOPERATIVA**



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00123

DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 06 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$443.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aee722a0f2b490dcecefbcf4fc7608ea3bae03dff408883cbcf3d69992fa90

Documento generado en 25/05/2021 05:05:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>